



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2470

28/09/2016

5431

AUTOR/A: CANO LEAL, Francisco Javier (GCS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría, se señala que el nombramiento de mandos militares que en determinadas circunstancias pudieran ser asimilados a altos cargos no conculca el artículo 21.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al formar parte de la gestión ordinaria de los asuntos públicos, ya que no implica el establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni significa condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno.

Dichos nombramientos se producen como consecuencia del cese del anterior titular por su pase a la situación de reserva, y tienen un carácter eminentemente técnico-militar que trae causa de un exigente y riguroso proceso de evaluación y elección regulado en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar.

La normal continuidad en el ejercicio de las responsabilidades del mando es especialmente importante en una organización como las Fuerzas Armadas, que justificada y forzosamente ha de estar profundamente jerarquizada, y en la que las situaciones de interinidad en el Mando deben evitarse y/o tener la mínima duración posible.

Madrid, 22 de noviembre de 2016